



C I R C U L A R CSJBTC18-62

FECHA : 9 de julio de 2018

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.3076, recibido en la Secretaría de esta Corporación el pasado 2 de junio, suscrito por el señor DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No.79.799.415.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7, o al correo electrónico Cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios.

JNM/MPGR/Amrh

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 18 de junio de 2018

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio Circular No. **3075**

Señor(es):

DESPACHOS JUDICIALES

Especialidades

**ADMINISTRATIVOS, CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, LABORALES y PENALES**

Territorio Nacional (excepto Bogotá)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2018 00880 00** de **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES C.C. 79.799.415**

Por medio del presente le informo que este Despacho por auto de fecha 31 de mayo del año en curso **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a los despachos que estén adelantando PROCESOS EJECUTIVOS en contra de la deudora **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.799.415** incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (núm. 4 art. 564 C.G.P.).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicara a los procesos de alimentos.

ANEXOS:

Copia de la providencia de 31 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario





78

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No 2018-00880

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el **numeral 1^o del art. 563 del C. G. del P.**, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 564 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.415 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el art 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores **clase C** elaborada por la Superintendencia de Sociedades se designan como tales a **JACQUELINE VILLAZON MORENO** identificada con cedula número 51.950.098, **MAURICIO GAITAN GOMEZ** identificado con cedula número 79142807 y **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA C.C.** 79.686.044.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

Comuníqueseles su nombramiento en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$ 500,000.

TERCERO. Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como el Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo, La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor para que hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de bienes del deudor. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C. G. del P.

QUINTO: Por secretaría mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los Jueces de Bogotá D.C., que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem).

Para los Despachos judiciales del resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

¹ Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



29

Indíqueseles a los respectivos Juzgados que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos.

SEXTO: Adviértase y prevéngase a todos los deudores del señor **CAMPO ELIAS BARRIOS SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.435.971 de Bogotá, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaría oficiase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído (art. 573 del C. G. del P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia se prohíbe al deudor **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.415 de Bogotá, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al liquidador.

NOVENO: A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.415 de Bogotá que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de la liquidación (numeral 5° del art. 565 ibidem).

DECIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.415 de Bogotá, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios-. (art. 565 C. G. del P).

NOTIFIQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 41 HOY 01 de JUNIO del 2018.
El Secretario
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ